CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO CONCRETA

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: A7 45006527		**Vigencia:** Del 29/ABR/2025 12:00 horas al 27/JUL/2025 12:00 horas	
Inciso: 1	**Endoso:** 202184418	**Tipo de endoso:** A0	**Asegurado:** 12681107

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: CONSTRUCCION Y DISEÑO DE MEXICO RGG SA DE CV **C.P.:** 87348
Domicilio: SENDERO NACIONAL ENTRE ALIANZA Y PRODUCCION 1568 Int. B LOPEZ PORTILLO MATAMOROS , TAMAULIPAS, MEXICO **Teléfono:** 8688120571
RFC: CDM180925298

Datos generales de la póliza

Póliza anterior:
Moneda: NACIONAL **Forma de pago:** CONTADO
Fecha de emisión: 29 ABRIL 2025 12:43 P. M.
Descuento:
Paquete: R.C Básico Apex
Clave interna del agente: 290072

Características del riesgo: R.C. CONTRATISTA

Dirección: CALLE FILOSOFOS DE CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA A CALLE BUROCRATAS DE LA COLONIA ALBERTO CARRERA SN CARRERA TORRES 87313
MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS, MEXICO
Descripción: R.C. CONTRATISTA
Siniestrialidad: NO
Valor del contrato: $ 1,765,215.80
Número de Contrato: MAT-OP-REVUPE-009/2024-25
Porcentaje de avance:
SubProducto RC: R.C. Contratista
Fraccion: Obras civiles y electromecánicas, incluye:
Subfraccion: Pavimentación y /o recarpeteo con Asfalto
Distancia de Colindantes:
Detalle de Colindantes:
Daños a la Contraparte: SI, SA: Sublimite $500,000.00
Detalle del Trabajo: PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA CALLE FILOSOFOS DE CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA A CALLE BUROCRATAS DE LA COLONIA ALBERTO CARRERA TORRES, DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS

Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$1,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 2500 Pesos (M.N.)
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	Sublimite $500,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Pesos (M.N.)
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 2500 Pesos (M.N.)
R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 15000 Pesos (M.N.)
R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
INSTALACIONES SUBTERRANEAS	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
R.C. TRABAJOS DE SOLDADURA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
R.C. DEMOLICION	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
MAQUINAS DE TRABAJO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Pesos (M.N.)

CHUBB®

Coberturas	Suma asegurada	Deducible
R.C. APUNTALAMIENTO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
R.C. Cruzada	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
Obras Especiales	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5000 Pesos (M.N.)
R.C. Constructores	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 2500 Pesos (M.N.)

A72904202529042025450065 27

Prima Neta	$	3,000.00
Otros descuentos	$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	$	0.00
Gastos de expedición	$	450.00
I.V.A.	$	552.00
Prima Total:	**$**	**4,002.00**

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Enero de 2001, con el número Oficio 06-367-II-1.1/1037 Expediente 732.7(S-121)/1 / CONDUSEF-000431-04

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

REYNOSA, TAMAULIPAS; 29 DE ABRIL DEL 2025
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza
RC 01 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES
RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
RC 13 SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
RC 30 CONVENIO EXPRESO
RC 31 EXCLUSIONES PARTICULARES DE R.C, CONTRATISTAS
RC 32 OBLIGACIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA R.C. TRABAJOS DE SOLDADURA
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
Cláusula: Exclusión de abuso o agresión sexual

CHUBB®

Condiciones Especiales
No Aplica

Bajo convenio expreso se aclara que la presente propuesta incluye daños a la contraparte del contrato, lo anterior hasta el sublímite indicado en la carátula de la póliza ,aclarando que lo anterior excluye daños al objeto del contrato, daños que puedan sufrir las mismas obras y / o trabajos llevados a cabo por el asegurado así como cualquier perjuicio y /o pérdida consecuencial ocasionado a la contraparte del contrato.
Deducible a aplicar 10 % sobre el monto de la pérdida con mínimo de $ 2,000.00 USD .

Condiciones aplicables
RC 01 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES
CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la cédula.

En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado, por ejemplo:

1.- Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.

Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.-Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.

6.-Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en la cifra 1 de estas condiciones particulares.

7.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarma y similares).

8.- Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

9.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la póliza se indique y con el deducible bajo el cual se hubieren convenido, las siguientes responsabilidades:

1.- Instalaciones subterráneas:

Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

Condiciones aplicables

2.- Trabajos de soldadura:

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

3.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

4.- Demolición:

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

5.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

6.- Máquinas de trabajo:

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

7.- Apuntalamiento:

Derivada de daños causados por apuntalamiento, socalzados y recalzados.

8-. Otras obras especiales:

Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

III. CONSORCIOS DE TRABAJO

1.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañia será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los datos que hubiere ocasionado el Asegurado.

2.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos en construcción, la Compañia sería responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

3.- Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la

Compañia será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

IV. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1.- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

2.- Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolició, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

3.- Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.

CHUBB®

Condiciones aplicables
4.- Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

5.- Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.

6.-Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

7.- Errores u omisiones.

8.- Garantía de calidad.

9.- Retirada de productos.

10. Caso fortuito.

11. Fuerza Mayor.

12. Uso inadecuado o deficiencia del producto.

13. Daños por la carga.

14. Daños financieros puros.

15. Daños a la maquinaria utilizada en la realización de los trabajos.

16. Responsabilidad civil patronal.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañia, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañia determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 13 SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES
SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de

Condiciones aplicables
obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato, donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños no intencionales, a terceros en su persona o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CHUBB®

Condiciones aplicables
REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTO Y TRABAJO REALIZADO POR EL ASEGURADO, COMO UNA COBERTURA ADICIONAL AL SEGURO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSIDERADO COMO BASICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

a) Está cubierta la responsabilidad civil legal del asegurado por daños materiales o a personas ocurridos durante la vigencia de la póliza, a consecuencia de siniestros causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados, o bien por los trabajos o servicios que hayan sido realizados fuera de los inmuebles del asegurado, durante la vigencia de la póliza.

Por lo mismo, sólo quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación en todo o parte de los productos o trabajos del asegurado, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se originen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

b) Para los efectos de este seguro, se entiende por productos, trabajos o servicios, aquellos sobre los cuales el Asegurado,definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto o la ejecución del trabajo o del servicio.

c) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando éstos se ocasionen por productos entregados o trabajos realizados, durante la vigencia de la póliza.

d) Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cedula de la póliza los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

Además de las exclusiones de las condiciones generales queda entendido que éste seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños o defectos que sufran el propio producto, el trabajo o servicio mismo o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.

b. Gastos o indemnizaciones derivadas de: retiro de mercado, de la inspección, reparación, sustitución, o pérdida de uso del producto, del trabajo o servicio.

c. Daños ocasionados por producto, trabajos o servicios llevados a cabo en fase experimental o que no hayan sido suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas de la técnica que fuese de aplicación en tales supuestos o por técnica o de las instrucciones del comitente o quien encargó el producto, trabajo o servicio.

d. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.

e. Daños por productos, trabajos servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación y a sus actividades.

f. Responsabilidades en que incurra el Asegurado, derivadas del hecho de que, por fallas o errores en la elaboración o

Condiciones aplicables

defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados de ellos, aunque tales fallas, errores o defectos causen, directamente, lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.

g. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinada (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).

h. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.

Propuesto: i. Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o respectivas licencias otorgadas por las autoridades competentes.

3. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En los casos en que la materia del seguro se refiera a los riesgos que más adelante se mencionan, tendrán cobertura de seguro solo mediante convenio expreso los llamados riesgos de responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación y los riesgos relacionados con la fabricación de productos o la realización de las actividades que se enlistan a continuación:

-Cemento/concreto premezclado.

-Imprentas.

-Lacas, barnices, pinturas.

-Materias primas para la industria química.

-Productos para la industria automotriz.

-Productos semielaborados para recipientes, empaques, latas, tapas u otros continentes o contenedores o parte de los mismos.

-Productos semielaborados para la medición o el control.

-Textiles, cueros.

Entonces serán aplicables las siguientes condiciones y exclusivas adicionales:

Con el correspondiente cobro de prima adicional y la fijación del deducible que se estipula en la póliza, podrán quedar amparados:

a. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de la unión o mezcla de los productos del asegurado con otros productos por un tercero, con el fin de la elaboración de un producto final.

b. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencias de la transformación de los productos del asegurado por un tercero, con el fin de la elaboración de un producto final.

c. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de la explosión indirecta de los productos del Asegurado por un tercero.

U.A. 7 Febrero 2007

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la

Condiciones aplicables
vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

RC 30 CONVENIO EXPRESO
R.C Cruzada Entre Contratistas

o Se ampara la responsabilidad Civil extracontractual en que el asegurado nombrado en ésta póliza incurra hacia otras personas por daños causados exclusivamente en sus bienes, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de la presente póliza. Para efectos de ésta condición , los asegurados en una misma póliza se consideran terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

o El alcance es que este seguro se extiende a amparar los daños o lesiones causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del asegurado

Adicionalmente, éste seguro NO cubre: o Daños causados a la obra que cada uno de los contratistas o subcontratistas estén ejecutando. o Daños o lesiones a los contratistas o subcontratistas fuera del horario de trabajo y /o fuera del predio del asegurado.

CHUBB®

Condiciones aplicables

RC 31 EXCLUSIONES PARTICULARES DE R.C, CONTRATISTAS
Exclusiones adicionales a las condiciones generales y particulares de la póliza:

1.- ROBOS DE CUALQUIER TIPO,ROBO SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICION MISTERIOSA,

2.- R.C. PROFESIONAL, Y / MALA PRAXIS, RESPONSABILIDADES DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES MEDICAS

Y PRIMEROS AUXILIOS

3.- GARANTIA DE CALIDAD,

4.- ASBESTOS /PCB'S,

5.- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VICTIMA,

6.- OFICINAS Y PLANTAS EN EL EXTRANJERO,

7.- RETIRADAS DE PRODUCTOS,

8.- CASO FORTUITO,FUERZA MAYOR,

9.- USO INADECUADO O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO,

10.-R.C. CONTRACTUAL,

11.-DAÑOS A BIENES E INMUEBLES BAJO CUIDADO CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO

12.-R.C (DEPOSITARIO)

13.-CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACION

14.-R.C. PATRONAL,

15.-DAÑOS POR PLOMO,

16.-DEMORA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,

17.-DAÑOS POR LA CARGA

18.-DAÑOS FINANCIEROS PUROS,

19.-DAÑOS A LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS

20.-DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO A LOS APARATOS O SITIOS OBJETO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

21.-RECLAMACIONES EN EL EXTRANJERO.

22.-REINSTALACION AUTOMATICA DEL LIMITE ASEGURADO

23.-FALLA PARCIAL O TOTAL o FLUCTUACION DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, VOZ, DATOS, GAS, PETROLEO O AGUA

24.-RECLAMACIONES POR ACTOS DE TERRORISMO Y AFINES.

25.-MULTAS Y SANCIONES

26.-RECLAMACIONES X DAÑOS A NAVES AEREAS. (INCLUYENDO PERDIDAS CONSECUENCIALES).

CHUBB®

Condiciones aplicables

27.-AGENTES Y AGENCIAS ADUANALES

28.-OPERACION DE LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION

29.-RIESGOS POR EL USO,PROPIEDAD Y / O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR

30.-RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO PUERTOS AEROPUERTOS, HANGARES, R.C. OPERACIONES,

TRABAJOS EN PISTAS ,TORRES DE CONTROL , RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA.

31.-TRABAJOS EN MINAS

32.-TRABAJOS EN TERMINALES PORTUARIAS

33.-TRABAJOS EN ESPUELAS DE FERROCARRIL, DAÑOS A FERROCARRILES, TRENES, RIELES, MONORRIELES, FURGONES, VAGONES

,VIAS,TRANVIAS INCLUYENDO CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL

34.-R.C. PEAJE Y /O CARRETERA

35.-ABUSO DE CONFIANZA

36.-CONTAMINACION GRADUAL Y / O PAULATINA DEL AMBIENTE

37.-DAÑOS POR SUMINISTRO DE MATERIALES

38.-SUMINISTRO, VENTA Y / O DISTRIBUCION DE PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUMIGANTES FERTILIZANTES

ORGANICOS, FUNGICIDAS

39.-DAÑOS POR ARMAS DE FUEGO

40.-DAÑOS POR ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL

41.-DAÑOS Y / O RECLAMACIONES POR INOBSERVANCIA DE BIENES OBJETO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

42.-PERDIDA DE INFORMACION ELECTRONICA

43.-DAÑOS POR PRUEBAS DE HERMETICIDAD

44.-SEGURO DECENAL /VICIOS OCULTOS

RC 32 OBLIGACIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA R.C. TRABAJOS DE SOLDADURA
Obligaciones para el asegurado Para cobertura de Trabajos de Soldadura

Cuando en al carátula de la póliza se especifique y aparezca como amparada la cobertura de Trabajos de soldadura, será CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, QUE PARA CUALQUIER

APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA

EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MOVIL ANTES DEL COMIENZO

CHUBB®

Condiciones aplicables

DE LAS OPERACIONES.

2. EL AREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO

PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

3. SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU

UTILIZACION INMEDIATA.

4. SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO

DE QUE SURGE UN FUEGO.

5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION

DE TRABAJO

6. LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE,

Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELECTRICO O A GAS

1. EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

2. LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO

COMBUSTIBLES O CON ARENA.

3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.

4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN

DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES, IMPLICA LA NO COBERTURA DE POLIZA

EXCLUSIONES:

* DAÑOS OCASIONADOS POR LA INHALACION DE VAPORES, HUMOS, PARTICULAS, RESIDUOS O QUIMICOS PROVENIENTES DE

ACTIVIDADES O EQUIPOS DE CORTE Y SOLDADURA

* DAÑOS POR LA EVAPORACION DE SOLDADURA.

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CHUBB®

Condiciones aplicables

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

****

Cláusula: Exclusión de abuso o agresión sexual
Exclusión de abuso o agresión sexual.

Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de. o de alguna manera relacionada con el Abuso. A los efectos de esta exclusión, abuso significa:

a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato

b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso

c) comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.

Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:

a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o

b. Los clientes del negocio del asegurado.

CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

Contacto **Reporte de siniestro:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**